SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que el fallo de tutela de primera instancia fue revocado por hecho superado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE Nº 700013333008-2020-00179-00
ACTOR: YENNYS JOHANA YANES BARON
DEMANDADO: NUEVA EPS

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 19 de noviembre de 2020, este Despacho resolvió:

"PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital y móvil de la señora YENNYS JOHANA YANES BARON, identificada con la C.C. No. 64.698.099, frente a la NUEVA EPS.
SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA a la NUEVA EPS a que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a reconocer y pagar, de manera proporcional a los periodos cotizados, licencia por maternidad No. 5937940 a la señora YENNYS JOHANA YANES BARON, para un total de 90 días. (…)"

El citado fallo fue impugnado por la Nueva EPS, impugnación concedida el 25 de noviembre de 2020.

El 12 de enero de 2021, la señora Yennys Johana Yanes Barón interpuso incidente de desacato contra la accionada por el incumplimiento del fallo; ante lo cual, este Despacho ordenó requerir a la accionada mediante auto del 19 de enero de 2021.

El 29 de enero de 2021, el Tribunal Administrativo de Sucre, con ponencia de la magistrada Tulia Isabel Jarava Cárdenas, resolvió la impugnación interpuesta por la Nueva EPS decidiendo revocar el fallo por carencia actual de objeto por hecho superado, como quiera que la accionada canceló la licencia de maternidad a la actora.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *"Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política",* establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o

vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

En el caso bajo estudio, se constata que el Tribunal Administrativo de Sucre a través de sentencia de segunda instancia dictada el 29 de enero de 2021, revocó la dictada por este Despacho el 19 de noviembre de 2020 por carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que durante el trámite de la segunda instancia, la accionada canceló la licencia de maternidad la actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho se abstendrá de iniciar el trámite incidental

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. No abrir el incidente de desacato presentado por YENNYS JOHANA YANES BARON contra la POLICÍA NACIONAL y la NUEVA EPS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

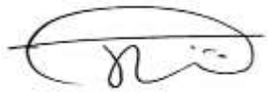

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f622b21a91da6a9b4dc45e9ae133bac7a45089c5210069f3d0d19dea7b9b791**
Documento generado en 08/04/2021 03:17:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica